



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S  
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

28 SEP 2020 AUTO RMS N° 00041-20

“Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, investigación administrativa de carácter ambiental, se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante quejas telefónicas a la Dirección General, Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, y Sede Regional de Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., se recibieron se informó sobre una presunta tala ilegal e indiscriminada, así como, un incendio forestal, denunciado por la Secretaria Municipal del interior y de Gobierno; Secretaria Municipal de Agricultura y del Medio Ambiente; Personería Municipal y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cimitarra, Santander, mediante queja Radicado CAS 80.30.05065.2020 de fecha Mayo 5 de 2020.

Que atendiendo dicha queja el Subdirector de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés por parte de los profesionales del área técnica: Héctor Orlando Cáceres Ríos, Willington Angarita Angarita y Carlos Alberto Soto Egea, al predio denominado EL RODEO, ubicado en la Vereda Plaza Nueva, Municipio de Cimitarra, Santander, la cual se efectuó los días 6 y 7 de mayo de 2020, emitiéndose los Conceptos Técnicos SAO N° 075-2020 de fecha junio 11 de 2020 y del cual se extrae lo siguiente:

“INFORME DE VISITA

En cumplimiento de lo dispuesto por Subdirector de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, se realizó visita de inspección ocular al sitio objeto de la queja, en compañía de los siguientes señores: Haminton Yesid Meza Mateus (Secretaría Municipal de Agricultura y Medio Ambiente de Cimitarra), Héctor Alfonso Peña C. (Secretaría Municipal de Agricultura y Medio Ambiente de Cimitarra), Wilfredo Cardona Castillo (Personero Municipal de Cimitarra), Luis Ernesto Montoya (Gerente Operativo de MONPEZZ S.A.S. Hacienda La Toroba o Agualida), Eivar Yovan Vélez (Auxiliar Operativo de MONPEZZ S.A.S. Hacienda La Toroba o Agualida), Brayán Steven Valencia (Bombero Voluntario Cimitarra), Víctor Eduardo Torres Hernández (Policía Ambiental – Estación de Policía Cimitarra), José Maldonado Araque (Subintendente – Estación de Policía Cimitarra), Yeferson de Jesús Barragán Cañas (Policía EMCAR – Estación de Policía Cimitarra), Pedro Banguera Lerna (Policía EMCAR – Estación de Policía Cimitarra), Rubén Darío Ceballos (Intendente Jefe – Estación de Policía Cimitarra) y Edwin Nicolás Cepeda Albán (Policía EMCAR – Estación de Policía Cimitarra), con quienes se pudo evidenciar y establecer lo siguiente:

Para acceder al Predio El Rodeo, Vereda Plaza Nueva, se toma la Vía Nacional San Gil – Bucaramanga, seguidamente Bucaramanga – Cimitarra, y posteriormente se toma la carretera a la Vereda Plaza Nueva, hasta llegar a la Finca Toroba o Agualida del Municipio



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3284-15C



08-CER 168425



367-15A



Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el Concepto Técnico SAO No. 0075-2020 de junio 11 de 2020 y aportados en la misma, y que considerando que es deber de esta autoridad ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

**Hechos relevantes identificados los días 6 y 7 de mayo de 2020:**

1. Se realizó la tala indiscriminada de Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta (109.440) individuos más los briznales y/o el sotobosque que fueron exterminados también en su totalidad, en condiciones fitosanitarias eran óptimas y no representaba daños a la vivienda ni amenaza a los transeúntes, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental competente.
2. Se generó un incendio forestal de un área aproximada de 121,6 hectáreas, afectando el ecosistema de la misma.
3. Se generaron impactos ambientales negativos causados en la modalidad de GRAVE dirigidos a la afectación de los recursos naturales de Suelo, Agua, Aire, Fauna, Flora y Paisajístico.

Las anteriores actuaciones se habrían realizado para habilitar el terreno para fines agropecuarios y creación de poteros para el ganado.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES**

De la visita técnica realizada se conoció que el propietario del predio El Rodeo Vereda Plaza Nueva del municipio de Cimitarra (Santander), sería el señor **JAVIER CASTILLA GRANADOS** y como administrador o capataz del predio el señor **ORLANDO RODRÍGUEZ ACUÑA**, identificado con la C.C. 91' 131.176 expedida en Cimitarra Santander. Sin embargo, este despacho realizó una revisión en el registro de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez del Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 324-874 correspondiente al predio El Rodeo, Vereda Toroba de Cimitarra. De la revisión de éste se tiene que los propietarios del predio a la fecha son:

PROPIETARIOS	% PROPIEDAD	IDENTIFICACION
PORRAS DE QUIROGA MARIA DOLORES	10.8%	28114518
QUIROGA PORRAS JESUS CENEN	10,8%	79498868
QUIROGA PORRAS JORGE ELBERTO	21,6%	5632091
DISTRICOMER S.A.S	13.48%	9006771009
ELIZABETH RUEDA QUIJANO	43,2	55304055

De tal manera que, tratándose, de estos los propietarios, se presumen como infractores los mismos ya que son quienes en principios habrían dado las órdenes de adecuación del terreo al señor **ORLANDO RODRÍGUEZ ACUÑA**, identificado con la C.C. 91' 131.176 expedida en Cimitarra Santander, quien sería el encargado de la administración del predio y habría contratado los obreros para las actividades de tala y quema. Asimismo, realizada la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal del grupo **DISTRICOMER S.A.S** del 27 de julio de 2020, se tiene que el señor **JAVIER CASTILLA GRANADOS** identificado con C.C. 91'235.325 funge como su representante legal.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3264-15C



OS-C-0116845



367-15A



En cuanto a la ejecución material de las labores de quema y tala, presuntamente habrían sido desarrolladas por trabajadores contratados por el señor **ORLANDO RODRÍGUEZ ACUÑA**, siendo estos identificados mediante ayuda de la Policía:

- **María de Jesús López**, identificada con C.C. N° 28.427.952 y número de teléfono móvil 3157098593.
- **Juan Sebastián Castillo**, identificado con C.C. N° 1.005.162.164 y número de teléfono móvil 3157098593.
- **Jefferson Rodríguez Rojas**, identificado con C.C. N° 1.099.548.158 y número de teléfono móvil 3504527595.
- **Brayan Stiven Ávila Ayala**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.000.160.085.
- **Juan David Loredo**, identificado con C.C. N° 1.192.725.401.
- **Jorge Luis Hernández Daza**, identificado con C.C. N° 1.099.554.462 y número de teléfono móvil 3175053320.
- **José de Ramón Modza**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.068.807.722 y número de teléfono móvil 3209707686
- **Mónica Castillo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.177.602

Estas personas también serán vinculadas a la investigación por cuanto fungirían como presuntos autores materiales.

**PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS HECHOS:**

De los principales hallazgos de la visita realizada se tiene que los presuntos infractores habrían incurrido en las siguientes infracciones:

1. **QUEMA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA ESTANDO PROHIBIDA EN EL PREDIO EL RODEO, VEREDA PLAZA NUEVA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA (SANTANDER).**

Se tiene que se habrían quemado 121,6 hectáreas y Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta (109.440) individuos más los briznales y/o el sotobosque que fueron exterminados también en su totalidad. Esta conducta se habría ejecutado con el fin de habilitar la zona para fines agropecuarios y crear potreros para la ganadería. Eso contraviene:

- El Decreto 948 de 1995 en su artículo 28, el cual señala:

**Artículo 28. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.**

La quema se habría realizado sobre una zona clasificada como:

COBERTURAS VEGETALES SEGÚN SIG – CAS		
NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
3. Bosques y áreas seminaturales	3.1. Bosques	3.2.3. Vegetación secundaria o en transición

Lo anterior de acuerdo a la clasificación por Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, adaptado para Colombia bajo la metodología Corine Land Cover, y según el Sistema de Información Geográfico – SIG CAS <http://sig.cas.gov.co/> sobre

cas.gov.co    contactenos@cas.gov.co    Línea Gratuita 01 8000 917600



NK-372-1



329-15C



OS-CE-216046



307-15A

00041-20  
28 SEP 2020

OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



00041-20 28 SEP 2020

Tabla 2. Cobertura vegetal en el área de afectación por tala

COBERTURAS VEGETALES SEGÚN SIG – CAS		
NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
3. Bosques y áreas seminaturales	3.1. Bosques	3.2.3. Vegetación secundaria o en transición

**2. QUEMA ABIERTA SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS**

Si bien es cierto la quema de bosques naturales está prohibida, el decreto 1076 de 2015, contempla la posibilidad de realizar quemas rurales donde no haya bosques siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente. El artículo 30 del decreto 948 de 1995, contenido en el Decreto 1076 de 2015, señala que:

**Artículo 30.** Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

En desarrollo del mencionado artículo se expidió la Resolución No. 532 de 2005, mediante la cual se estableció los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales, así:

**Artículo 2.** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente acto administrativo, se define como quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, aquellas que se realicen mediante la utilización de técnicas, protocolos, registros meteorológicos, áreas de restricción y franjas de protección, de conformidad con lo consagrado en el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995 y la presente resolución. Lo anterior sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente...

**Artículo 3:** Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

**Procedimientos para la práctica de quemas y manejo del fuego: ... e) Plan de atención de contingencias.**

Los anteriores requerimientos son independientes de los demás que se establezcan en el acto administrativo o través del cual se otorguen mediante los respectivos permisos de emisión atmosférica o demás instrumentos de manejo y control ambiental que se requieran de conformidad con la normatividad ambiental.



NK-072-1



3294-1SC



DS-CER16845E



387-15A

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



[...]

Permiso de emisiones atmosféricas. Las quemaduras abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, de que trata el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995 y la presente resolución, con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.

Conforme a lo anterior, en gracia de discusión, si la quema se realizó en área sin presencia de bosques, lugar donde está prohibida, la quema es posible siempre y cuando se realice para la recolección de cosechas en área agrícolas, y se cumplan con los aspectos técnicos de la Resolución 542 de 2015, en especial contar con permiso de emisiones atmosféricas ya que la zona afectada fue de más de 25 hectáreas. El área afectada no cumplió aparentemente ni si quiera con ningún aspecto técnico, por lo que por esta razón será motivo de investigación.

### 3. TALA DE ÁRBOLES SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se tiene que en la visita ocular se evidenció la tala de árboles de Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta (109.440) individuos más los briznales y/o el sotobosque que fueron exterminados también en su totalidad. Esta tala se realizó sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal conforme al decreto 1076 de 2015.

El Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015 dispone:

**Artículo 1º, "...-Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:** *Flora silvestre.* Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre... *Tala.* Es el apeo o el acto de cortar árboles... *Aprovechamiento sostenible.* Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso... *Reforestación.* Es el establecimiento de árboles para formar bosques, realizado por el hombre... *Producto de la flora silvestre.* Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros... *Plan de ordenación forestal.* Es el estudio elaborado por las corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso... *Plan de establecimiento y manejo forestal.* Estudio elaborado con base en el conjunto de normas técnicas de la silvicultura a que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar bosques cultivados de acuerdo con los principios de utilización racional y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente... *Plan de manejo forestal.* Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silvícolas a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes... *Plan de aprovechamiento forestal.* Es la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la cosecha del bosque y extracción de los productos, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales únicos...



NK-U72-1



3034-19C



08-EP-160450



367-18A

00041-20  
28 SEP 2020

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



Los incendios de cobertura vegetal generan un impacto importante, en relación con la pérdida y deterioro de los hábitats, la cual, es la causa principal de pérdida de biodiversidad, en las zonas donde se presenta un incendio, afectando las plantas de porte herbáceo, epífitas como (brómelas, helechos, musgos y hepáticas), arbustos y árboles, que mueren generando consigo pérdida de las especies nativas, además, los animales que abandonan el lugar, por falta de alimento.

Para el presente caso, se puede concluir que los impactos ambientales negativos causados son **Graves** y están dirigidos a la afectación de los recursos Suelo, Agua, Aire, Fauna, Flora y Paisajístico; y, los podemos describir de la siguiente forma:

**Suelo:** Se impactó gravemente por las altas temperaturas generadas por el fuego y porque dicho calor –anormal– permanece, por lo menos, quince días en el suelo y subsuelo, generando la muerte de toda especie, ser vivo o microorganismo que tenía su hábitat en este recurso, además, se extinguió totalmente la capa vegetal. Esta infracción generará un inmediato y abrupto cambio en el uso del suelo. Al eliminar la vegetación con tala e incendio, el suelo quedó expuesto a las inclemencias del clima y será erosionado por el viento y/o la lluvia, y, por tanto, se perderán las comunidades biológicas subterráneas, los nutrientes que contiene el suelo, y, en definitiva, se volverá un terreno infértil. Cabe resaltar que en el momento de la visita se registra un clima de verano y altas temperaturas. El suelo y subsuelo aún posee alta temperatura, y en algunos sectores, persisten llamas y conatos del incendio.

**Agua:** Con la tala ilegal e indiscriminada y el incendio forestal, se afectó el ciclo natural del agua, además, ocasionará procesos erosivos que traerán con ello el arrastre y sedimentación de la superficie del suelo a los cauces de las fuentes hídricas junto con la exposición directa de los lechos de agua a la energía solar, generando alteraciones en la dinámica de los cuerpos de agua. También se presentará una disminución de caudales, desaparición de ecosistemas estratégicos (humedales), contaminación (suelo, subsuelo y aire) y extinción de especies de la fauna, incluidas las acuáticas. La fuente de agua superficial más representativa y cercana al sitio impactado, discurre a 1,1 kilómetros aproximadamente de distancia y se denomina Quebrada La Toroba.

**Aire:** Gravemente impactado por la generación de gases, contaminación de la atmosfera, contaminación del oxígeno, colaboración al calentamiento global, entre otros; estos efectos son inmediatos y visibles por la disminución de la visibilidad, dificultando el transporte terrestre y aéreo. El humo y las partículas incandescentes producto del incendio forestal genera sobrecalentamiento del aire, también contribuyen a la pérdida de la capa de ozono, el efecto invernadero y fenómenos como la lluvia ácida.

**Fauna:** Con la tala ilegal e indiscriminada y el incendio forestal, se generó la muerte de diversas especies de réptiles, aves, mamíferos típicos de esta zona, y, por ende, el exterminio de sus hábitats en esta área; los que no mueren quedan en estado de migración permanente atípica. Se pudo determinar, al observar el entorno del área, que dentro de este predio existían nidos y manadas de dichas especies que habitaban tradicionalmente en el sitio.

Para esta Autoridad Ambiental, la fauna silvestre se constituye en uno de los componentes funcionales de la biodiversidad, y como tal, se trata de un elemento fundamental en la dinámica de los ecosistemas naturales e indicadora del estado de los mismos. Desde el punto de vista económico, social y cultural, la fauna silvestre



NK-172-1



3034-SC



08-ER-0856



307-15-A

00041-20  
28 SEP 2020

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)



00041-20

28 SEP 2020

cobra importancia por ser fuente de ingresos alimenticios, estéticos en investigaciones biomédicas, para usos recreativos y culturales.

**Flora:** La tala ilegal e indiscriminada, generó la pérdida de biodiversidad debido a la eliminación de las plantas y/o árboles (tala e incineración de lo talado). Por otro lado, se produjo la pérdida de productividad y de la mejora continua del ambiente, ya que, las plantas realizan la fotosíntesis y mediante este proceso generan biomasa y energía aprovechables por otros organismos. También generan oxígeno, elemento vital para los seres vivos: los arboles contribuyen activa y permanentemente a la eliminación del dióxido de carbono, que es uno de los principales causantes del calentamiento de la atmósfera, que conlleva el temido efecto invernadero.

**Paisajístico:** Con la tala ilegal e indiscriminada y el incendio forestal, se generó un impacto altamente significativo al paisaje, ya que su visualización agradable como bosque verde y biodiversidad, pasa a un área desértica y negra, máxime si tenemos en cuenta que se ejecutó una tala pareja e incendio de todos los arboles producto de la misma, en un área de aproximadamente 121,6 hectáreas sobre un área total del predio de 302,1 hectáreas, o sea, se afectó más del 40% del terreno.

Existe también un impacto que debe ser tenido en cuenta, y es, el **IMPACTO SOCIAL**, pues debido a que el incendio generó la emanación y dispersión incontrolada de olores ofensivos, humo, cenizas, altas temperaturas al aire, suelo y subsuelo, entre otros, y la perdida de la biodiversidad por la tala, se puede determinar la posibilidad que las personas que residen en viviendas aledañas (cercanas y lejanas), donde habitan, entre otros, niños y adultos mayores, se puedan ver afectados en su salud y hábitos en el corto plazo.

La fotografías que acompañan el concepto técnico dan cuenta de la gravedad generada al medio ambiente y que afectó a **Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta (109.440)**, cuyas especies pueden ser **Sapan** (*Caesalpinia sappan*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Tagua** (*Phytelphas aequatorialis*), **Iraca** (*Carludovica palmata*), **Bijao** (*Calathea lutea*), **Guadua** (*Guadua spp*), **Jobo** (*Spondias purpure*), **Yarumo** (*Cecropia peltata*), **Gualanday** (*Jacaranda mimosifolia*), **Ceiba** (*Ceiba pentandra*), **Surubio** (*Zygia longifolia*), **Coco** (*Fagara coco*), **Escobera** (*Mantisalca salmantica*), **Carate** (*Vismia baccifera*), **Guayabo de mico** (*Posoqueria latifolia*), **Palmiche** (*Roystonea regia*) y **Palma africana** (*Elaeis guineensis*).

Los arboles anteriores contaban con alturas promedio entre **5 y 30 metros**, y D.A.P.'s de **0,1 a 0,5 metro**, y, de acuerdo al muestreo (varios) de área que se seleccionó (20m X 20m = 36) para establecer la cantidad aproximada de árboles eliminados, nos dio un total de aproximadamente **Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta (109.440)** individuos más los brinzales y/o el sotobosque que fue exterminado también.

Este hecho constituye por sí sólo un aparente daño al medio ambiente que se configura como infracción ambiental, por lo que será investigado.

**COMUNICACIÓN A AUTORIDADES DE CONTROL E INVESTIGACIÓN**

La magnitud de la quema y tala fue tan considerable que no puede pasar desapercibida para el ente investigador penal, por lo que se pondrá en conocimiento de los hechos a la Fiscalía General de la Nación. Debe precisar que la Ley 599 del 2000 entre sus artículos



NK-072-1



3284-TSC



DS-CER10466



367-15A

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



328 al 339 tipifica a los incendios como delitos y adiciona penas en los casos en que estos afecten el bosque, el recurso florístico y las áreas de especial importancia ecológica.

Asimismo, se comunicará al municipio de Cimitarra para que adopte las medidas necesarias relacionadas a los licencias o permisos de obra o construcción para adelantar obras sobre el predio El Rodeo, Vereda Plaza Nueva del municipio de Cimitarra (Santander) concedidos a (i) ELIZABETH RUEDA QUIJANO, identificada con la C.C. N° 55'304.055; (ii) JORGE ELBERTO QUIROGA PORRAS, identificado con la C.C. N° 5'632.091; (iii) JESÚS CENEN QUIROGA PORRAS, identificado con la C.C. N° 79'498.868; (iv) MARÍA DOLORES PORRAS DE QUIROGA, identificada con la C.C. N° 28'114.518; (v) GRUPO DISTRICOMER S.A.S., identificada con Nit. 900.677.100-9, Representada Legalmente por el señor JAVIER CASTILLA GRANADOS, identificado con la C.C. N° 91'235.325 y (vi) ORLANDO RODRÍGUEZ ACUÑA, identificado con la C.C. 91'131.176 expedida en Cimitarra Santander.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber:

El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental puede generarse por la mera violación normativa sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, y, en segundo lugar, por generar un daño al medio ambiente. En el caso, conforme a lo expuesto se iniciará investigación por:

- QUEMA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA ESTANDO PROHIBIDA EN EL PREDIO EL RODEO, VEREDA PLAZA NUEVA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA (SANTANDER).
- QUEMA ABIERTA SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS EN EL PREDIO EL RODEO, VEREDA PLAZA NUEVA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA (SANTANDER).
- TALA DE ÁRBOLES SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PREDIO EL RODEO, VEREDA PLAZA NUEVA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA (SANTANDER).

00041-20  
28 SEP 2020

cas.gov.co    contactenos@cas.gov.co    Línea Gratuita 01 8000 917600



OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co





00041-20 28 SEP 2020

➤ DAÑO ECOLÓGICO POR QUEMA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA EN EL PREDIO EL RODEO, VEREDA PLAZA NUEVA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA (SANTANDER).

La justificación normativa se expuso en el capítulo anterior. Por tal motivo, la Corporación Autónoma Regional de Santander- Sede Regional de Apoyo Mares en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores (i) ELIZABETH RUEDA QUIJANO, identificada con la C.C. N° 55'304.055; (ii) JORGE ELBERTO QUIROGA PORRAS, identificado con la C.C. N° 5'632.091; (iii) JESÚS CENEN QUIROGA PORRAS, identificado con la C.C. N° 79'498.868; (iv) MARÍA DOLORES PORRAS DE QUIROGA, identificada con la C.C. N° 28'114.518; y (v) GRUPO DISTRICOMER S.A.S., identificada con Nit. 900.677.100-9, Representada Legalmente por el señor JAVIER CASTILLA GRANADOS, identificado con la C.C. N° 91'235.325 en calidad de propietarios del predio EL RODEO, y contra los señores (vi) ORLANDO RODRÍGUEZ ACUÑA, identificado con la C.C. 91'131.176 expedida en Cimitarra Santander, en calidad de Administrador; (vii) MARÍA DE JESUS LÓPEZ, identificada con C.C. N° 28.427.952; (viii) JUAN SEBASTIAN CASTILLO, identificado con C.C. N° 1.005.162.164; (ix) JEFFERSON RODRIGUEZ ROJAS, identificado con C.C. N° 1.099.548.158; (x) BRAYAN STIVEN ÁVILA AYALA, identificado con C.C. N° 1.000.160.085; (xi) JUAN DAVID LOREDO, identificado con C.C. N° 1.192.725.401; (xii) JORGE LUIS HERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.099.554.462; (xiii) JOSÉ DE RAMÓN MODZA, identificado con C.C. N° 1.068.807.722 y (xiv) MÓNICA CASTILLO, identificada con C.C. N° 53.177.602.

La enunciación de normas presuntamente violadas en esta actuación de apertura no limita la facultad de la autoridad ambiental para incluir otras que identifique en el transcurso de la investigación.

PRUEBAS

1. Queja ambiental del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cimitarra, Santander, Radicado CAS 80.30.05065.2020 de fecha mayo 5 de 2020.
2. Concepto Técnico SAO N° 075-2020 de fecha junio 11 de 2020.
3. Registro fotográfico anexo al Concepto Técnico SAO N° 075-2020 del 06-11-2020.
4. Certificado de Registro Inmobiliario con Número de Matrícula 324-874.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad por Acciones Simplificada SAS del GRUPO DISTRICOMER S.A.S.

IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

La ley 1333 de 2009 señala en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no proceden recurso alguno.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.". (Subraya fuera de texto)

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



307-15A



Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *"Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...)* "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor".

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplan los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

En este orden, la finalidad de la medida que aquí se impondrá, de acuerdo con lo dispuesto, es suspender las actividades de quema y tala sobre el predio **El Rodeo, Vereda Plaza Nueva** (Municipio de Cimitarra).

Las actividades de quema y tala sobre el predio **El Rodeo, Vereda Plaza Nueva** (Municipio de Cimitarra), representan un riesgo para el medio ambiente, ya que llevarlas a cabo sin su respectivo permiso de emisiones atmosférica y permiso de aprovechamiento forestal y sin el cumplimiento de los aspectos técnicos de la Resolución 532 del 2005, genera una situación violatoria de la normatividad ambiental, y una situación afecta al medio ambiente, a los recursos naturales, junto con todo el ecosistema que depende de los mismos.

Que teniendo en cuenta los aspectos técnicos, legales y ambientales frente al caso en estudio; este Despacho considera que las actividades de explotación de material de cantera que se están llevando a cabo sin contar con licencia ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ponen en peligro y riesgo el medio ambiente y los recursos naturales.

Por lo anterior, se considera necesario imponer a los propietarios del predio El Rodeo (i) **ELIZABETH RUEDA QUIJANO**, identificada con la C.C. N° 55'304.055; (ii) **JORGE ELBERTO QUIROGA PORRAS**, identificado con la C.C. N° 5'632.091; (iii) **JESÚS CENEN QUIROGA PORRAS**, identificado con la C.C. N° 79'498.868; (iv) **MARÍA DOLORES**

00041-20  
28 SEP 2020



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



NC-172-1



32/04-1 SC



OS-ER-08A55



307-15A



28 SEP 2020

PORRAS DE QUIROGA, identificada con la C.C. N° 28'114.518; y (v) GRUPO DISTRICOMER S.A.S., identificada con Nit. 900.677.100-9, Representada Legalmente por el señor JAVIER CASTILLA GRANADOS, identificado con la C.C. N° 91'235.325 en calidad de propietarios del predio EL RODEO, y contra el señor (vi) ORLANDO RODRÍGUEZ ACUÑA, identificado con la C.C. 91'131.176 expedida en Cimitarra Santander, en calidad de Administrador del predio El Rodeo, como medida preventiva la suspensión de las actividades de quema y tala sobre el predio El Rodeo, Vereda Plaza Nueva (Municipio de Cimitarra).

IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...) con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente -verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte de los propietarios del predio El Rodeo (i) ELIZABETH RUEDA QUIJANO, identificada con la C.C. N° 55'304.055; (ii) JORGE ELBERTO QUIROGA PORRAS, identificado con la C.C. N° 5'632.091; (iii) JESÚS CENEN QUIROGA PORRAS, identificado con la C.C. N° 79'498.868; (iv) MARÍA DOLORES PORRAS DE QUIROGA, identificada con la C.C. N° 28'114.518; y (v) GRUPO DISTRICOMER S.A.S., identificada con Nit. 900.677.100-9, Representada Legalmente por el señor JAVIER CASTILLA GRANADOS, identificado con la C.C. N° 91'235.325, y el señor (vi) ORLANDO RODRÍGUEZ ACUÑA, identificado con la C.C. 91'131.176 expedida en Cimitarra Santander, en calidad de Administrador del predio El Rodeo, lo que hace que las medidas preventivas de suspensión de las actividades de quema y tala sobre el predio El Rodeo, Vereda Plaza Nueva (Municipio de Cimitarra), sean las adecuadas para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

CONDICIONES PARA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva aquí impuesta, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



NK-07-1



3264-15C



02-CER-10460



367-15A



- 1- Para la actividad de tala de árboles se cuente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal conforme al Decreto 1076 de 2015.
- 2- Para la actividad de quema abiertas para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se cuente con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas que trata la Resolución 532 del 26 de abril de 2005.
- 3- Se presente para la quema abierta informe sobre los aspectos técnicos señalados en el artículo 3 o 4 de la Resolución 532 del 26 de abril de 2005 según corresponda a la finalidad o propósito de la quema, en caso que opere.
- 4- Se deberá informar a la Corporación con una antelación no menor a 15 días calendario cuando habiéndose cumplido los requisitos anteriores se pretenda realizar actividades de quema o tala, a efectos que se realice visita de verificación de las condiciones actuales del predio.

Se informa que las quemas de bosques así se encuentren en zona rural está prohibida, y que la quema que trata el artículo 30 del Decreto 948 de 1995 es para la preparación de suelo en actividades agrícolas y la recolección de cosechas, actividades que no son compatibles con la quema de bosques.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Es necesario así, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009, comunicar el presente Acto Administrativo de imposición de Medida Preventiva, al **MUNICIPIO DE CIMITARRA, a la POLICIA NACIONAL EN APOYO A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL AMBIENTAL DEL RESPECTIVO MUNICIPIO, y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Por otra parte, con el fin de hacer efectiva la medida aquí impuesta se procederá, de conformidad con el artículo 13 de la ley 1333 de 2009 a comisionar la ejecución de **está a la POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, lo cual será dispuesto en este acto administrativo.**

### FUNDAMENTOS GENERALES DE COMPETENCIA

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *"el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los*



NK-012-1



3E-04-1SC



DE-CER-03450



537-13A

00047-20  
28 SEP 2020

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



00041-20

28 SEP 2020

grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993".

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)"

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sede de Apoyo de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas las de imponer mediante acto administrativo, las medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental e Investigación Administrativa de Carácter Ambiental contra los señores:

- (i) ELIZABETH RUEDA QUIJANO, identificada con la C.C. N° 55'304.055;
- (ii) JORGE ELBERTO QUIROGA PORRAS, identificado con la C.C. N° 5'632.091;
- (iii) JESÚS CENEN QUIROGA PORRAS, identificado con la C.C. N° 79'498.868;



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



NR- 072-1



3264-ISC



OS-CER 166456



387-ISA



- (iv) **MARÍA DOLORES PORRAS DE QUIROGA**, identificada con la C.C. N° 28'114.518;
- (v) **GRUPO DISTRICOMER S.A.S.**, identificada con Nit. 900.677.100-9, Representada Legalmente por el señor **JAVIER CASTILLA GRANADOS**, identificado con la C.C. N° 91'235.325.
- (vi) **ORLANDO RODRÍGUEZ ACUÑA**, identificado con la C.C. 91'131.176 expedida en Cimitarra Santander, en calidad de Administrador;
- (vii) **MARÍA DE JESUS LÓPEZ**, identificada con C.C. N° 28.427.952;
- (viii) **JUAN SEBASTIAN CASTILLO**, identificado con C.C. N° 1.005.162.164;
- (ix) **JEFFERSON RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con C.C. N° 1.099.548.158;
- (x) **BRAYAN STIVEN ÁVILA AYALA**, identificado con C.C. N° 1.000.160.085;
- (xi) **JUAN DAVID LOREDO**, identificado con C.C. N° 1.192.725.401;
- (xii) **JORGE LUIS HERNANDEZ DAZA**, identificado con C.C. N° 1.099.554.462;
- (xiii) **JOSÉ DE RAMÓN MODZA**, identificado con C.C. N° 1.068.807.722
- (xiv) **MÓNICA CASTILLO**, identificada con C.C. N° 53.177.602.

Con la finalidad de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental por los siguientes hechos:

- **Quema de bosque y vegetación protectora estando prohibida en el predio El Rodeo, vereda Plaza Nueva del municipio de Cimitarra (Santander).**
- **Quema abierta sin el respectivo permiso de emisiones atmosféricas y sin el cumplimiento de los aspectos técnicos en el predio El Rodeo, vereda Plaza Nueva del municipio de Cimitarra (Santander).**
- **Tala de árboles sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal en el predio El Rodeo, vereda Plaza Nueva del municipio de Cimitarra (Santander).**
- **Daño ecológico por quema de bosque y vegetación protectora en el predio El Rodeo, vereda Plaza Nueva del municipio de Cimitarra (Santander).**

**PARAGRÁFO:** De acuerdo con el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se presume el dolo o culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

**SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del Concepto Técnico SAO N° 075-2020 de fecha junio 11 de 2020 y los documentos encontrados dentro el expediente.

**TERCERO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO: IMPONER** a (i) **ELIZABETH RUEDA QUIJANO**, identificada con la C.C. N° 55'304.055; (ii) **JORGE ELBERTO QUIROGA PORRAS**, identificado con la C.C. N° 5'632.091; (iii) **JESÚS CENEN QUIROGA PORRAS**, identificado con la C.C. N° 79'498.868; (iv) **MARÍA DOLORES PORRAS DE QUIROGA**, identificada con la C.C. N° 28'114.518; y (v)

00041-20  
28 SEP 2020

cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



NR: 072-1



320-4-18C



084-080546



367-15A



00041-20

28 SEP 2020

GRUPO DISTRICOMER S.A.S., identificada con Nit. 900.677.100-9, Representada Legalmente por el señor JAVIER CASTILLA GRANADOS, identificado con la C.C. N° 91'235.325, y al señor (vi) ORLANDO RODRÍGUEZ ACUÑA, identificado con la C.C. 91'131.176 expedida en Cimitarra Santander, en calidad de Administrador del predio El Rodeo, MEDIDA PREVENTIVA consistente en suspender las actividades de quema, descapote y tala sobre el predio El Rodeo, Vereda Plaza Nueva (Municipio de Cimitarra).

PARÁGRAFO 1°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas. serán a cargo de los infractores.

PARÁGRAFO 2° De conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar como resultado del proceso sancionatorio ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 3: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

PARÁGRAFO 4°: De conformidad con el Artículo 35, la presente medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se dé el cumplimiento de lo siguiente:

- 1- Para la actividad de tala de árboles se cuente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal conforme al Decreto 1076 de 2015.
- 2- Para la actividad de quema abiertas para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se cuente con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas que trata la Resolución 532 del 26 de abril de 2005.
- 3- Se presente para la quema abierta informe sobre los aspectos técnicos señalados en el artículo 3 o 4 de la Resolución 532 del 26 de abril de 2005 según corresponda a la finalidad o propósito de la quema, en caso que opere.
- 4- Se deberá informar a la Corporación con una antelación no menor a 15 días calendario cuando habiéndose cumplido los requisitos anteriores se pretenda realizar actividades de quema o tala, a efectos que se realice visita de verificación de las condiciones actuales del predio.

QUINTO: Comisionar POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, adopte las medidas necesarias para ejecutar la medida preventiva aquí impuesta.

Parágrafo: Una vez recibida la comunicación del presente acto administrativo deberá allegarse dentro de los tres (3) días siguientes a la Corporación informe sobre las actividades desplegadas para ejecutar la medida preventiva impuesta.

SEXTO: Advertir a los señores a los presuntos infractores que en caso de ser reincidente en su conducta podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que contempla multas diarias hasta por 5000 salarios mínimos mensuales vigentes.



cas.gov.co    contactenos@cas.gov.co    Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



**SÉPTIMO: ADVERTIR** a los señores (i) **ELIZABETH RUEDA QUIJANO**, identificada con la C.C. N° 55'304.055; (ii) **JORGE ELBERTO QUIROGA PORRAS**, identificado con la C.C. N° 5'632.091; (iii) **JESÚS CENEN QUIROGA PORRAS**, identificado con la C.C. N° 79'498.868; (iv) **MARÍA DOLORES PORRAS DE QUIROGA**, identificada con la C.C. N° 28'114.518; y (v) **GRUPO DISTRICOMER S.A.S.**, identificada con Nit. 900.677.100-9, Representada Legalmente por el señor **JAVIER CASTILLA GRANADOS**, identificado con la C.C. N° 91'235.325 en calidad de propietarios del predio **EL RODEO**, y los señores (vi) **ORLANDO RODRÍGUEZ ACUÑA**, identificado con la C.C. 91'131.176 expedida en Cimitarra Santander, en calidad de Administrador; y como trabajadores a (vii) **MARÍA DE JESUS LÓPEZ**, identificada con C.C. N° 28.427.952; (viii) **JUAN SEBASTIAN CASTILLO**, identificado con C.C. N° 1.005.162.164; (ix) **JEFFERSON RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con C.C. N° 1.099.548.158; (x) **BRAYAN STIVEN ÁVILA AYALA**, identificado con C.C. N° 1.000.160.085; (xi) **JUAN DAVID LOREDO**, identificado con C.C. N° 1.192.725.401; (xii) **JORGE LUIS HERNANDEZ DAZA**, identificado con C.C. N° 1.099.554.462; (xiii) **JOSÉ DE RAMÓN MODZA**, identificado con C.C. N° 1.068.807.722 y (xiv) **MÓNICA CASTILLO**, identificada con C.C. N° 53.177.602, que **las actividades de quema, descapote y tala únicamente se podrán realizar cuando se cuente con permiso de aprovechamiento forestal, permiso de emisiones atmosféricas y cumpliendo los aspectos técnicos de la Resolución 532 de 2005.**

**OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de la presente providencia de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, a los señores

- (i) **ELIZABETH RUEDA QUIJANO**, identificada con la C.C. N° 55'304.055, ubicable en el predio El Rodeo, Vereda Plaza Nueva (Municipio de Cimitarra).
- (ii) **JORGE ELBERTO QUIROGA PORRAS**, identificado con la C.C. N° 5'632.091, ubicable en el predio El Rodeo, Vereda Plaza Nueva (Municipio de Cimitarra).
- (iii) **JESÚS CENEN QUIROGA PORRAS**, identificado con la C.C. N° 79'498.868, ubicable en el predio El Rodeo, Vereda Plaza Nueva (Municipio de Cimitarra).
- (iv) **MARÍA DOLORES PORRAS DE QUIROGA**, identificada con la C.C. N° 28'114.518, ubicable en el predio El Rodeo, Vereda Plaza Nueva (Municipio de Cimitarra).
- (v) **GRUPO DISTRICOMER S.A.S.**, identificada con Nit. 900.677.100-9, Representada Legalmente por el señor **JAVIER CASTILLA GRANADOS**, identificado con la C.C. N° 91'235.325, ubicable en la Carrera 17 N° 60-170 kilómetro 1 Vía Chimita, Barrio Chimita, Municipio de San Girón, Santander, o través de los teléfonos 037-6760754 / 3118485097 e-mail [gonzalez.olga18@hotmail.com](mailto:gonzalez.olga18@hotmail.com)
- (vi) **ORLANDO RODRÍGUEZ ACUÑA**, identificado con la C.C. 91'131.176 expedida en Cimitarra Santander, en calidad de Administrador, ubicable a través del móvil 312 5220329
- (vii) **MARÍA DE JESUS LÓPEZ**, identificada con C.C. N° 28.427.952, quien puede ser localizada a través del teléfono móvil 3157098593
- (viii) **JUAN SEBASTIAN CASTILLO**, identificado con C.C. N° 1.005.162.164, localizable en el número móvil 3157098593
- (ix) **JEFFERSON RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con C.C. N° 1.099.548.158, localizable al teléfono móvil 3504527595
- (x) **BRAYAN STIVEN ÁVILA AYALA**, identificado con C.C. N° 1.000.160.085; localizable en el predio El Rodeo, Vereda Plaza Nueva (Municipio de Cimitarra).
- (xi) **JUAN DAVID LOREDO**, identificado con C.C. N° 1.192.725.401, localizable en el predio El Rodeo, Vereda Plaza Nueva (Municipio de Cimitarra).
- (xii) **JORGE LUIS HERNANDEZ DAZA**, identificado con C.C. N° 1.099.554.462, localizable al teléfono móvil 3175053320
- (xiii) **JOSÉ DE RAMÓN MODZA**, identificado con C.C. N° 1.068.807.722, localizable en el teléfono móvil 3209707686



NK-072-1



329-15C



06-CE 718466



367 ISA

00041-20

28 SEP 2020

cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co





(xiv) **MÓNICA CASTILLO**, identificada con C.C. N° 53.177.602, localizable en el predio El Rodeo, Vereda Plaza Nueva (Municipio de Cimitarra).

En la diligencia de notificación personal deberá hacerse entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOVENO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a (i) **POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA** al correo [desan.ecimitarra@policia.gov.co](mailto:desan.ecimitarra@policia.gov.co), (ii) **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIMITARRA** al [notificacionesjudiciales@cimitarra-santander.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cimitarra-santander.gov.co), (iii) y **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CIMITARRA** al correo [personeria@cimitarra-santander.gov.co](mailto:personeria@cimitarra-santander.gov.co) y a la Policía Nacional Grupo de Policía

**DÉCIMO: COMPULSAR COPIAS** a la Fiscalía Octava Especializada DECVDH ubicada en la Carrera 19 N° 24-61 Piso 9 de Bucaramanga y a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, ubicada en la Calle 37 N° 11-18 Casa Luis Perú de la Croix, e mail [ariverab@procuraduria.gov.co](mailto:ariverab@procuraduria.gov.co) para su seguimiento y fines pertinentes.

**DECIMO PRIMERO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**DECIMO SEGUNDO:** Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga y a la Procuraduría Provincial de San Gil; de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**DECIMO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Paola Gómez Castro*

**BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO**  
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

00041-20

28 SEP 2020

Rad. 05065-2020 Queja Tala e Incendio Forestal predio El Rodeo, Cimitarra		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ricardo de J. Macías Atencia	<i>[Signature]</i>
Revisó	Bibiana Paola Gómez Castro	<i>[Signature]</i>
Revisó	Abg. Fabian Mauricio Castellanos García	<i>[Signature]</i>
Revisó	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	<i>[Signature]</i>



NK-012-1



3264-15C



OS-CER-12856



357-15A



**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)